

NIT.900.500.018-2

20149070011291

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20149070011291

Pág. 1 de 2

San José de Cúcuta, 10-03-2014

Señores
OLAYO ROPERO LASSO Y OTROS
Contrato de Concesión No. FIM-151
Av. 37 No. 32-27 B. La Divina Pastora
Cúcuta

Ref.: Su Petición Radicado 2012-431-002222-2 Exp. FIM-151

Cordial Saludo:

En atención a su solicitud del radicado de la referencia, en la cual solicita acuerdo de pago para el canon de las tres anualidades de la etapa de construcción y montaje, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

La Ley 685 de 2001 por el cual se expide el Código de Minas, en su artículo 230 establece el cobro a los titulares del canon superficiario sobre el total del área otorgada como contraprestación anual de pago anticipado, así mismo define el procedimiento de la liquidación.

Es importante manifestar al titular que según las disposiciones del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería, en su Artículo 64 dispuso en cabeza de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el análisis de solicitudes de acuerdos de pago, debiendo ser presentadas ante el Comité de Normalización de Cartera para su aprobación; no obstante, el día 5 de junio de 2013 mediante Acta No. 02 de la misma fecha, dicho comité decidió no celebrar acuerdos de pago respecto a las obligaciones emanadas de títulos vigentes, por lo tanto no es viable acceder a su solicitud, recordando además que el no pago del valor del canon superficiario dará lugar a la caducidad del título.

De otra parte, el Artículo 75 de dicho reglamento dispuso:

Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: *De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.*

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 10 Teléfono: (571) 2201999

Punto de Atención Regional Cúcuta Av. 5 No. 11-20 Piso 9 Edificio Antiguo Banco de la República Teléfono: 5720082

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

NIT.900.500.018-2

20149070011291

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20149070011291

Pág. 2 de 2

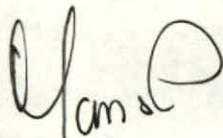
del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

Por lo anterior, no es posible acceder a la solicitud de acuerdo de pago por lo que se continuará con los procedimientos administrativos para efectuar el requerimiento de las obligaciones económicas y los intereses que se generen desde su causación hasta la fecha efectiva de pago.

Se informa al concesionario que la cancelación por concepto de canon deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-** con NIT 900.500.018-2, y que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

Atentamente,



ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: NA
Copias: NA
Proyectó: Heisson G. Cifuentes M.
Elaboró: Heisson G. Cifuentes M.
Revisó: Marisa Fernández B.
Fecha de elaboración: 10-03-2014
Número de radicado que responde: 20149070011291
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()
Archivado en: M:Cifuentes14/MARZO/OFIICIOS

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 MINERÍA - AGENCIA NACIONAL
 Dirección:
 AVENIDA 5 NO. 11-20 PISO 9
 Ciudad:
 CUCUTA
 Departamento:
 NORTE DE SANTANDER

ENVIO:
 RN146958198C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
 OLAYO ROPERO LASO Y
 Dirección:
 AV. 37 # 32-27 B. LA DIVINA
 Ciudad:
 CUCUTA
 Departamento:
 NORTE DE SANTANDER
 Preadmisión:
 10/03/2014 15:18:00

472 DEVOLUCION
 DESTINATARIO

Devolución

La persona ya no vive
 en esa dirección

Recrb: 12-03-2014
 10:39 AM

SERVICIO POSTALES NACIONALES S.A.

OFICINA Cuch

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN

DIRECCION DEFICIENTE	<input type="checkbox"/>	CERRADO	<input type="checkbox"/>
DESCONOCIDO	<input type="checkbox"/>	REHUSADO	<input type="checkbox"/>
NO RESIDE	<input checked="" type="checkbox"/>	FALLECIDO	<input type="checkbox"/>
NO EXISTE EL No	<input type="checkbox"/>		

FECHA _____

NOMBRE CARTERO Yimmi Ortiz ⁵⁰⁰

11 MAR 2014



Libertad y Orden

INGEOMINAS
INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Cúcuta, avenida 5 No. 11-20 piso 8 (Edificio antiguo Banco de la República)
Teléfonos: (097) 572 00 82 - 572 69 81 - E-mail: cucuta@ingeoimas.gov.co
www.ingeoimas.gov.co